

## **DOCUMENTO DE ANALISIS LEY 21.094 SOBRE UNIVERSIDADES ESTATALES**

El 05 de junio entró en vigencia la nueva Ley sobre Universidades del Estado. Esta es la primera norma que regula, de manera específica, a las instituciones de educación superior en 30 años.

Con la Ley 21.094 se reconoce el rol y las especificidades de las Universidades Estatales (también UE) y la responsabilidad del Estado con ellas. Además crea el Consejo de Coordinación de Universidades del Estado, entrega un fondo de fortalecimiento para estas instituciones, tipifica el acoso sexual y laboral, asignándoles un procedimiento de respuesta adecuado, entre otros aspectos relevantes.

En sus disposiciones finales, esta Ley encomienda a las Universidades estatales la modificación de sus estatutos, de manera que éstos se adecuen a los principios y reglas que en ella se establecen, en un plazo no superior a 3 años desde su entrada en vigencia. Si las UE no cumplen con esta obligación, vencido ese plazo, se les aplicará un Estatuto Tipo, denominado Estatuto General, que fijará normas sobre organización, gobierno, funciones y atribuciones de la Universidades del Estado, reemplazando el que esté vigente.

Por su parte, el DFL N°150/1981, que crea la Universidad de Tarapacá, es nuestro actual cuerpo normativo, establece su objeto y fines de manera muy escueta señalando que es una corporación dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias. Regula las principales autoridades y su funcionamiento: Junta Directiva, Rector, Contralor y demás funcionarios superiores. Detalla la organización académica en Facultades, Departamentos e Institutos y sus respectivas autoridades. Regula Derechos y deberes del cuerpo académico, regular y no regular. Establece normas sobre organización y atribuciones de los cuerpos colegiados de la universidad, sobre los Estudios y Grados y la Disciplina de la Universidad.

La generación y/o adecuación de estos nuevos estatutos es una gran oportunidad para definir el quehacer de nuestra universidad y su funcionamiento interno con una mirada de futuro, pero debe respetar el marco que propone la Ley 21.094.

A continuación se analizan sus aspectos más relevantes.

### **PRINCIPALES MATERIAS QUE REGULA LA LEY DE UNIVERSIDADES ESTATALES (UE)**

- **¿Qué son las universidades del Estado? Fija una definición legal de UE y su naturaleza jurídica.**

Son instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.

Institucionalmente, son organismos autónomos, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, que forman parte de la Administración del Estado. Se relacionan con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

Para el cumplimiento de sus funciones, deben orientar su quehacer institucional de conformidad a la misión, principios y normas establecidas en la ley y en sus **ESTATUTOS**, los que además pueden fijar un ámbito territorial preferente de su quehacer institucional, en razón de su domicilio principal y su misión específica.

- **¿Cómo ejercen la autonomía universitaria? Las universidades del Estado gozan de autonomía académica, administrativa y económica.**

La autonomía académica da a las universidades del Estado el poder para organizar y desarrollar por sí mismas sus planes y programas de estudio y sus líneas de investigación.

La autonomía administrativa faculta a las universidades del Estado para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno, de acuerdo a sus **ESTATUTOS** y Reglamentos universitarios, teniendo como única limitación la Ley 21.094 y demás normas legales aplicables.

La autonomía económica autoriza a las universidades del Estado a disponer y administrar sus recursos y bienes para el cumplimiento de su misión y de sus funciones.

- **¿Cuál es la misión de las universidades del Estado? Misión y Principios de las UE**

Tienen como misión cultivar, generar, desarrollar y transmitir el saber superior en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura, por medio de la investigación, la creación, la innovación y de las demás funciones de estas instituciones.

En especial, deben contribuir a satisfacer las necesidades e intereses generales de la sociedad. Para ello, deben colaborar como parte integrante del Estado en todas aquellas políticas, planes y programas que propendan al desarrollo cultural, social, territorial, artístico, científico, tecnológico, económico y sustentable del país, a nivel nacional y regional, con una perspectiva intercultural. Sus estatutos podrán establecer una vinculación preferente y pertinente con la región en que tienen su domicilio o en que desarrollen sus actividades.

Los **ESTATUTOS** de las UE podrán establecer una vinculación preferente y pertinente con la región en que tienen su domicilio o desarrollen sus actividades.

Deben promover que sus estudiantes tengan vinculación con las necesidades y desafíos del país y asumir con vocación de excelencia la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo.

En las regiones donde existen pueblos originarios, las universidades del Estado deberán incluir en su misión el reconocimiento, promoción e incorporación de la cosmovisión de los mismos.

- **¿Qué principios deben ser respetados, fomentados y garantizados por las universidades del Estado?**

El pluralismo, la laicidad (respeto de toda expresión religiosa, la libertad de pensamiento y de expresión); la libertad de cátedra, de investigación y de estudio; la participación, la no discriminación, la equidad de género, el respeto, la tolerancia, la valoración y el fomento del mérito, la inclusión, la equidad, la solidaridad, la cooperación, la pertinencia (vínculo con la sociedad), la transparencia y el acceso al conocimiento.

- **¿Cómo se constituye el gobierno de las universidades estatales?**

El gobierno de las universidades del Estado es ejercido a través de los siguientes órganos superiores: Consejo Superior, Rector y Consejo Universitario. A su vez, la responsabilidad del control y de la fiscalización interna está a cargo de la Contraloría Universitaria.

Sus **ESTATUTOS** pueden establecer, además, otras autoridades unipersonales y colegiadas.

También pueden establecer Facultades, Escuelas, institutos, centros de estudio, departamentos y otras unidades académicas y administrativas. Los **ESTATUTOS** deberán señalar las autoridades para ejercer esta potestad organizadora.

- **¿Qué es el Consejo Superior?**

El Consejo Superior es el máximo órgano colegiado de la universidad. Le corresponde definir la política general de desarrollo y las decisiones estratégicas de la institución, velando por su cumplimiento, de conformidad a la misión, principios y funciones de la universidad.

Los **ESTATUTOS** de cada universidad podrán establecer una denominación distinta para el máximo órgano colegiado. El Consejo Superior debe estar integrado por tres representantes del Presidente de la República, cuatro miembros de la Universidad, nombrados por el Consejo universitario; un titulado o licenciado de la institución de destacada trayectoria y de un reconocido vínculo profesional con la región en que la universidad tiene su domicilio, nombrado por el Consejo Universitario a partir de una terna propuesta por el Gobierno Regional y el rector.

El Consejo Superior tendrá normas internas de funcionamiento (reglamento).

Los **ESTATUTOS**, establecen el procedimiento de nombramiento de los 4 representantes de la Universidad y sus requisitos de nombramiento. También fijarán causales de cesación del cargo e inhabilidades para consejeros de los literales b) y c) del art. 14 de la Ley.

Estos consejeros, serán considerado agentes públicos, en caso de no ser funcionarios públicos. Sus funciones son fijadas en el art. 17 de la ley y demás atribuciones y funciones que señale los **ESTATUTOS** y que digan relación con las políticas generales de desarrollo de la universidad.

- **¿Qué facultades tiene el rector (a)?**

El rector es la máxima autoridad unipersonal de la universidad y su representante legal. A su cargo está la representación judicial y extrajudicial de la institución.

Tiene la calidad de jefe superior del servicio, pero no está sujeto a la libre designación y remoción del Presidente de la República. Le corresponde dirigir, organizar y administrar la universidad; supervisar el cumplimiento de sus actividades académicas, administrativas y financieras; dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la institución de conformidad a sus **ESTATUTOS**; ejercer el control disciplinario respecto de los miembros de la universidad; responder de su gestión y desempeñar las demás funciones que la ley o los **ESTATUTOS** le asignen.

Los **ESTATUTOS** fijan sus atribuciones específicas, causales de remoción y normas de subrogación.

- **¿Cómo se elige el rector?**

El rector se elige de conformidad al procedimiento establecido en la ley Nº 19.305. En las elecciones de rector se debe garantizar que en la elección tengan derecho a voto todos los académicos con nombramiento o contratación vigente y que desempeñen actividades académicas en forma regular y continua en las respectivas instituciones.

Los rectores duran cuatro años en su cargo. Existe la posibilidad de reelección, por una sola vez, para el período inmediatamente siguiente.

- **¿Qué es el Consejo Universitario?**

El Consejo Universitario es el órgano colegiado representativo de la comunidad universitaria, encargado de ejercer funciones resolutorias en las materias relativas al quehacer académico e institucional de la universidad.

Puede recibir una denominación distinta en los **ESTATUTOS**.

El Consejo Universitario está integrado por académicos, funcionarios no académicos y estudiantes, todos ellos con derecho a voto, de acuerdo al número y a la proporción que definan sus **ESTATUTOS**.

La participación de los académicos no puede ser inferior a dos tercios del total de sus integrantes. Lo preside el rector.

Sus funciones son las que define el art. 25 de la ley 21.094, entre ellas aprobar todas aquellas materias académicas e institucionales que señalen los respectivos **ESTATUTOS**, que no contravengan las atribuciones de las demás autoridades colegiadas y unipersonales de la UE.

Los **ESTATUTOS** determinan las reglas de procedimiento de elección y designación de los integrantes, duración de sus funciones y el quorum para sesionar y aprobar materias. También define el quorum mínimo de participación por cada estamento respecto de la elección de los consejeros que corresponda.

- **¿Qué es la Contraloría Universitaria?**

La Contraloría Universitaria es el órgano responsable de ejercer el control de legalidad de los actos administrativos de las autoridades de la universidad, y de auditar la gestión y el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de las demás funciones de control. La Contraloría Universitaria está a cargo del contralor universitario, quien deberá tener el título de abogado, contar con una experiencia profesional de, a lo menos, ocho años y poseer las demás calidades establecidas en los **ESTATUTOS** de la universidad. Será nombrado por el Consejo Superior por un período de seis años. Puede ser designado, por una sola vez, para el período siguiente.

Los **ESTATUTOS** establecen el procedimiento de selección, causales remoción y normas de subrogación.

- **¿Cómo se orienta la calidad institucional?**

Las UE deben orientar s quehacer institucional de conformidad a criterios y estándares de calidad del sistema de educación superior, en función de sus características específicas, la misión reconocida en sus **ESTATUTOS** y los objetivos declarados en sus planes de desarrollo institucional.

La unidad responsable, los mecanismos de coordinación, procesos de gestión, evaluación y aseguramiento de la calidad y procesos de acreditación serán implementando en la forma que determinen los **ESTATUTOS**.

- **¿Cuál será el régimen de los académicos y funcionarios de las UE?**

Académicos y funcionarios tienen la calidad de funcionarios públicos. Los académicos se registrarán por reglamentos que se dicten y en lo no previsto por el Estatuto Administrativo. La carrera académica se registrará por un reglamento en base a los principios que fija la propia ley.

Los funcionarios no académicos se registrarán por el Estatuto Administrativo. Las UE deberán promover la capacitación de sus funcionarios.

- **¿Las Universidades del Estado son fiscalizadas por la Contraloría General de la República?**

Si, las instituciones de educación superior del Estado serán fiscalizadas por la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley Orgánica Constitucional. Sin embargo, quedarán exentas de toma de razón algunas contrataciones, designaciones y nombramientos; ciertas resoluciones disciplinarias y bases de licitación, según indica el art. 41 de la Ley 21.094.

- **¿Qué es Consejo de Coordinación de Universidades del Estado?**

El Consejo de Coordinación de Universidades del Estado tiene por finalidad promover la acción articulada y colaborativa de las instituciones universitarias estatales, con miras a desarrollar los

objetivos y proyectos comunes. Le corresponde asesorar al Ministerio de Educación en el diseño de proyectos conjuntos entre el Estado y sus universidades en torno a objetivos específicos que atiendan los problemas y requerimientos del país y sus regiones.

El Consejo estará integrado por los rectores de las universidades del Estado, por el Ministro de Educación (que lo preside) y por el Ministro de Ciencia y Tecnología.

- **¿Cómo se financian las universidades del Estado?**

Tendrán un financiamiento permanente a través de un instrumento denominado “Aporte Institucional Universidades Estatales”.

Los montos específicos de este instrumento de financiamiento serán establecidos en virtud de la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año. A su vez, los criterios de distribución de dichos recursos serán fijados mediante un decreto que dictará anualmente el Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda. Dicha distribución deberá basarse en criterios objetivos, considerando especialmente las necesidades específicas de cada institución.

También existen aportes de los recursos públicos a los que puedan acceder a través de fondos concursables u otros instrumentos de financiamiento que disponga el Estado. En la asignación de estos fondos se deberá incorporar criterios de apoyo especial para las universidades estatales de regiones. Reciben otros ingresos señalados en sus respectivos **ESTATUTOS** por derechos de matrícula, aranceles, impuestos universitarios, prestación de servicios, frutos de sus bienes, donaciones, herencias o legados, entre otros.

- **¿Qué es el Plan de Fortalecimiento?**

Es un plan de carácter transitorio, que tendrá una duración de diez años contados desde el año de entrada en vigencia de la ley. Está destinado a los usos y ejes estratégicos que serán estipulados en los convenios que, para estos efectos, se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las universidades.

El Plan de Fortalecimiento será evaluado cada cinco años por un panel de expertos internacionales, de acuerdo a los términos de referencia que propongan, de manera conjunta, los Ministerios de Hacienda y de Educación.

\*\*\*\*\*